

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4245-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento al Poder Legislativo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Virgilio Mendoza Amezcua e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	07 de noviembre de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	31 de octubre de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Establecer que el Congreso de la Unión podrá legislar en materia de contribuciones a la energía eléctrica, siempre y cuando no afecte la facultad de los gobiernos estatales para imponerlas en favor de los ayuntamientos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX, del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE 1857</b>	<b>Decreto por el que se reforma el inciso a) del numeral 5o. de la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
	Único. Se reforma el inciso a) del numeral 5o. de la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
<b>Artículo 73. ...</b>	<b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:
<b>I a XXVIII. ...</b>	<b>I. a XXVIII. (...)</b>
<b>XXIX.</b> Para establecer contribuciones:  <b>1o. a 4o. (...)</b>	<b>XXIX.</b> Para establecer contribuciones:  <b>1o. a 4o. (...)</b>
<b>5o. ...</b>	<b>5o.</b> Especiales sobre:
<b>a)</b> Energía eléctrica;	<b>a)</b> Energía eléctrica. <b>Excepto los cobros que establecen las</b>

	<b>Legislaturas Locales en favor de los Ayuntamientos para que recauden a través de sus Tesorerías el Derecho de Alumbrado Público;</b>
<b>b) a g) (...)</b>	<b>b) a g) (...)</b>
Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.	(...)
<b>XXIX-A. a XXXI. (...)</b>	<b>XXIX-A. a XXXI. (...)</b>
	<b>Transitorio</b>
	<b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.